



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA

RESOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

**QUE JUSTIFICA EL PROCESO DE URGENCIA PARA LA
CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCION DE
DESECHOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BOCA CHICA**

En virtud de lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones Públicas (340-06) y su Reglamento de Aplicación (Decreto 543-12), sobre los procesos de Urgencia, la Administración Municipal del Ayuntamiento de Boca Chica (AMBC), en cumplimiento de sus atribuciones como máxima autoridad ejecutiva, emite la presente:

RESOLUCION

Vista: La Ley de Compras No.340-06, en el artículo 6 numeral 4, en el que, se especifican las condiciones bajo las cuales puede considerarse un proceso de compra en la modalidad de urgencia como proceso excepcional.

Visto: El Decreto No.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras (340-06), en el artículo 3 numeral 3 y articulo 4 numerales 2 y 7, que definen y reglamentan los procesos de urgencia.

Visto: El Manual de Procedimientos de Urgencia (Referencia: PD.MA. 07), emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas en su Calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras Públicas, en el que se establece el conjunto de procedimientos para la ejecución de los procesos de urgencia.

Vista: La Ley 176-07, sobre los Ayuntamientos, que establecen las funciones y responsabilidades de estas entidades públicas autónomas.

Vista: La Comunicación emitida por el Director Administrativo de este Ayuntamiento al Honorable Alcalde Fermín Brito Rincón, de fecha 29 de septiembre del presente año, solicitando la contratación de los servicios de recolección de desechos sólidos en el Municipio de Boca Chica.

Vista: La Comunicación emitida por el Superior Despacho del Honorable Alcalde Fermín Brito Rincón, al Director Administrativo, de fecha 20 de septiembre del presente año, autorizando la contratación de los servicios de recolección de desechos sólidos en el Municipio de Boca Chica.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

CONSIDERANDO: Lo indicado en el Art. 31.- de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones, "La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual".

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Artículo 3, Numeral 3 del Decreto 543-12, cuando se indica que las: "Situaciones de Urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno"

CONSIDERANDO: Lo indicado en el Artículo 6, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas que establece: "Párrafo. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...)" Y específicamente en el numeral 4 en donde se indica: "4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:

- i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes;
- ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso;
- iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Decreto 543-12 establece que: "ARTICULO 4.-Los casos de excepción, citados en el Artículo No.3, se regirán por los siguientes procedimientos". Y en específico el numeral 2 que indica: "2) Situación de Urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique."

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Artículo 4, Numeral 7 del Decreto 543-12: "7) Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.
- b) Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación.
- c) Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrador por el Órgano Rector y el portal institucional.
- d) Las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.
- e) La Entidad Contratante dará preferencia a las ofertas presentadas por los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la Entidad Contratante y tengan un buen historial de cumplimiento, o en su defecto, a los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia.
- f) El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado.
- g) El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración.
- h) El Comité de Compras y Contrataciones procederá en forma inmediata a elaborar el acta de adjudicación correspondiente.

i) Los contratos o las órdenes de compras o servicios, según corresponda, se difundirán en el Portal Administrativo por el Órgano Rector y en el portal institucional.

j) No serán considerados casos de urgencias las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley."

CONSIDERANDO: Lo dispuesto por el Manual de Procedimientos de Urgencia (Referencia: PD.MA.07), emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, en su Calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras Públicas, en el título de "Políticas y Otras Observaciones" en el que se establece:

"En todos los casos, las compras y contrataciones de urgencia deben estar fundamentadas en razones objetivas e inaplazables, previa calificación y sustentación mediante Resolución Administrativa debidamente motivada de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución".

CONSIDERACIONES DE HECHO:

CONSIDERANDO: Que dado el precario servicio de recolección de desechos sólidos existente en el municipio, lo cual podría provocar una crisis sanitaria sin precedentes en esta comunidad, dados los actuales embates sufridos por la pandemia del coronavirus, esta administración municipal ha decidido emitir esta resolución administrativa para motivar la aprobación, ante el Consejo de Regidores, de una resolución que nos faculte para iniciar un procedimiento de urgencia para garantizar la ininterrupción de tan vital servicio público, mediante la contratación, durante cuatro (4) años, de una empresa con solvencia moral y experiencia para realizar eficientemente dicha recolección, con el consecuente y significativo ahorro de recursos para esta gestión municipal.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, de lo anteriormente explicado, el Ayuntamiento de Boca Chica no cuenta con medios y recursos suficientes para poder realizar por su cuenta, la realización de este servicio público tan neurálgico para la población del municipio.

CONSIDERANDO: Que la ejecución de un proceso de licitación, adjudicación y contratación de estos servicios implicaría un periodo total de cerca de 45 a 60 días, tiempo que no se considera oportuno, saludable y recomendable, dadas las circunstancias de emergencia sanitaria que vive nuestro país, por lo que pondría en peligro la salud de todos los moradores de este municipio.

CONSIDERANDO: Que el servicio de recolección de los desechos sólidos es vital, estratégico y muy vulnerable, por lo que constituye una prioridad para la actual administración municipal que su continuidad, eficiencia y funcionalidad se constituyan en las condiciones permanentes de su funcionamiento en esta demarcación para los fines descritos anteriormente.

CONSIERANDO: Que, para este procedimiento de urgencia, el Ayuntamiento de Boca Chica cumple con lo requerido en el Decreto 543-12 (Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas) en su artículo 4, numeral 7 anteriormente citado e indicado por el Manual de Procedimientos de Urgencia (Referencia: PD.MA. 07), en el título de "Políticas y Otras Observaciones", párrafo 2do, cuando establece que: "Para una compra o contratación ser considerada como urgencia deben darse las siguientes condiciones:

- a) La imprevisibilidad de la compra o contratación (por caso fortuito);
- b) Que se necesite de inmediato realmente;
- c) Que se evidencie el carácter de urgencia".

En virtud de que el procedimiento en la forma y tiempo requerido es imprevisible al no haberse contemplado la precariedad exhibida en la realización del servicio, se requiere de inmediato garantizar la continuidad en el servicio de recolección de desechos sólidos y menos de quince (15) días para mantener controlada la producción de basura y, por ende, es urgente debido a la importancia que reviste este servicio público en la incidencia de la salud ambiental comunitaria.

LA ADMINISTRACION MUNICIPAL RESUELVE:

PRIMERO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones de este Ayuntamiento, a iniciar de inmediato, la ejecución del Proceso de Urgencia para la contratación de los equipos para realizar los servicios siguientes: **RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BOCA CHICA**, para que este se adjudique en el menor tiempo posible dadas las circunstancias apremiantes ya mencionadas.

SEGUNDO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones de este Ayuntamiento, a proceder con la invitación de seis (6) suplidores de servicios con experiencia en el renglón, para participar en el presente Proceso de Urgencia para la contratación de los servicios mencionados, en virtud de que el monto de este no supera los umbrales establecidos.

TERCERO: Se instruye a todos los departamentos de este Ayuntamiento, vinculados a la tramitación de este procedimiento de urgencia, a actuar con la eficacia y rapidez requeridas, para garantizar el suministro oportuno de los servicios a contratar, garantizando los pagos a tiempo para el suplidor que resulte adjudicado para la realización de los servicios de recolección de desechos sólidos en el Municipio de Boca Chica, debido a la naturaleza de este importante servicio. Esta medida para dar cumplimiento al párrafo 4to del Manual de Procedimientos de Urgencias (Titulo: Políticas y otras observaciones, Ref: PD. MA: 07).

CUARTO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones de este Ayuntamiento, a proceder a remitir la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal de la Entidad Contratante y del administrado por el Órgano Rector.

Dado en el Municipio de Boca Chica, a los treinta (30) días del mes de septiembre de año dos mil veinte (2020).



Ing. Fermín Brito Rincón
Alcalde